

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), salió ayer tarde de Láchar para Madrid sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, sus Altezas reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Enero 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han aprobado hasta la fecha, total ó parcialmente, 16 planes provinciales de caminos vecinales, y con el fin de impulsar su ejecución se puede asignar á las Juntas provinciales respectivas una nueva subvención con cargo á la cantidad del crédito de obras nuevas, que resulta remanente por libramientos no cobrados y reintegros hechos hasta hoy por las Jefaturas de Obras públicas.

Por esta consideración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se asigne una subvención de 8.000 pesetas á cada una de las Juntas provinciales de caminos vecinales de Alicante, Almería, Avila, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén,

Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Soria y Zaragoza.

2.º Que dichas subvenciones se libren en firme, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, de conformidad con el Real decreto de 24 de Enero de 1908, á favor de su Presidente.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales (que son los Gobernadores civiles de sus provincias respectivas) harán efectivo inmediatamente el libramiento y lo ingresarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos, consignando «que queda á su disposición mediante la autorización de la Dirección general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1909.--Gasset.--Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 1 Enero 1910).

Ilmo. Sr.: Los caminos vecinales incluídos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales deben formar parte precisamente de los respectivos planes de caminos que formen las Juntas provinciales, según el artículo 24 del Reglamento general de 16 de Mayo de 1905.

Para los caminos que han sido segregados de los contratos, como consecuencia de la Real orden de 27 de Octubre de 1908, se reitera esta prescripción en las Reales órdenes de aprobación de las reducciones de dichos contratos.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad de no diferir la ejecución de las obras, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden aprobados los planes de caminos vecinales de las provincias de Alicante, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Orense, Palencia y Zaragoza, en la parte referente á los caminos que se han segregado de los contratos celebrados por el Estado con las Diputaciones provinciales al hacer su reducción, en virtud de la Real orden de 27 de Octubre de 1908.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1909.--Gasset.--Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 5 Enero 1910).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'85
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'30
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carne.....	1'90
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve. —El Vicepresidente, E. Pascasio Lizarbe. —Por acuerdo de la Comisión provincial, José Vidal. —El Comisario de Guerra, Ciriaco Martín Pedrero.

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general del concurso único, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 6 de Diciembre último; y resultando:

Primero. Que la Junta local de primera enseñanza de Alcalá de Ebro pretende que su escuela mixta se provea en Maestro y no en Maestra,

pues así lo solicitaron de este Rectorado en oficio de 17 de Febrero último.

Segundo. Que el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Grisel solicita que el desempeño de su escuela mixta recaiga en Maestra, cómo así lo indicó en oficio de 18 de Septiembre último.

Tercero. Que D.^a Consuelo Monge Salgado, propuesta para la Auxiliaría de Pina de Ebro, reclama contra dicha propuesta, suplicando se revise su expediente y se verá cómo no solicita ninguna Auxiliaría.

Considerando:

Primero. Que efectivamente, en oficio de 17 de Febrero último, recibido al día siguiente 18, el Alcalde é individuos componentes la Junta local de primera enseñanza de Alcalá de Ebro, pretendían que la escuela de dicha localidad, por concurso único y fuera de concurso se proveyera en Maestro y no en Maestra, oficio que, por el lapso del tiempo transcurrido no se tuvo en cuenta al formular las propuestas, pero que, en vista de tal oficio, procede se proponga Maestro para el desempeño de la Escuela mixta de dicha localidad.

Segundo. Que igualmente el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Grisel, en oficio de 18 de Septiembre último, recibido el 20, manifiesta haber acordado que la propiedad de su Escuela mixta recaiga en Maestra, oficio que tampoco se tuvo en cuenta, pero que, lo mismo que en el considerando anterior, procede sea propuesta Maestra para la Escuela mixta de Grisel.

Tercero. Que revisado el expediente de concurso de la reclamante D.^a Consuelo Monge Salgado, resulta que, de las 18 escuelas que solicita, las señaladas con los números 14 y 17, que son Tauste y Pina, aparocen con la palabra «Auxiliaría» puesta entre paréntesis, y la señalada con el número 18, Sástago, con la palabra «ídem», también entre paréntesis.

Vistas las disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda:

Proponer á D. Vicente Brinquis Lizabe, número 41 de la clasificación, para el desempeño de la Escuela mixta de Alcalá de Ebro.

Igualmente proponer á D.^a María de las Nieves Lamana, número 34 de la clasificación, para desempeñar la escuela mixta de Grisel.

Desestimar la reclamación de la Maestra doña Consuelo Monge Salgado.

Y que se expidan desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras para las escuelas á las cuales no afecten los anteriores acuerdos, con las modificaciones á que den lugar las renunciaciones que se han presentado por concursantes que aceptan escuela de otra provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 3 de Enero de 1910.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

SECCION SEXTA

Alarba.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alarba 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Donato Cebrián.

Fabara.

La secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual; pasado este plazo se proveerá.

Fabara 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón Latorre.

Por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes para el año actual:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Repartimiento de la riqueza urbana.

Matrícula industrial y de comercio.

Durante el expresado plazo podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fabara 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón Latorre.

Fombuena.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Fombuena 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Jacinto Mainar.

La Joyosa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de La Joyosa, con el haber anual de 600 pesetas la primera y derechos de arancel la segunda. Término para solicitarla diez días desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo presente á los señores aspirantes que se halla desempeñada interinamente y á satisfacción del Ayuntamiento.

La Joyosa 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Gracia.

Nuez de Ebro.

Por tiempo de ocho días se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El expediente tramitado con arreglo al Real decreto de 16 de Noviembre último, solicitando la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia para imponer arbitrios extraordinarios sobre paja y leña.

El reparto de consumos para el presente año 1910 y el padrón de cédulas personales, también para 1910; todo perteneciente á este pueblo.

Nuez de Ebro 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Fermín Sanclemente.

Oseja.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana 7 del actual, á los efectos reglamentarios.

Oseja 6 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Grau.—José Monreal, Secretario.

Sádaba.

El cargo de Depositario del Ayuntamiento de esta villa Fidelísima se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba.

Los que aspiren á dicho cargo podrán examinar el pliego de condiciones, de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días; pasados los cuales se proveerá la plaza.

Sádaba 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Silverio Calvo.

San Mateo de Gállego.

Confeccionado el repartimiento de consumos por todas las especies para el año 1910, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Mateo de Gállego 5 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 663 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARCELONA CASANOVA, Bernardino; hijo de Francisco y María, de veintiocho años de edad, natural de Zaragoza, soltero, camarero, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz; viste camisa de color, pañuelo blanco al cuello, chaleco y pantalón de paño, pelliza azul, calza botas y usa boina; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Medina del Campo.

FONCILLAS NOGUERAS, Valentín; hijo de Ramón y Romana, natural de Castejón de Moñegros (Huesca), soltero, jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'652 m.; domiciliado últimamente en Zaragoza (Regimiento de Artillería de Campaña); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del 7.º Regimiento montado de Artillería, Capitán D. Eusebio Arbex é Inés.

MARQUÉS BORRELL, José; hijo de Pablo y Antonia, natural de Palafolls (Barcelona), soltero, jornalero, de veintidós años, estatura

1.637 m., pelo castaño, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin señas particulares; domiciliado últimamente en Malgrat (Barcelona); procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros del Rey, primer Teniente D. Andrés Herrero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo. Cédula de notificación.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo, en providencia de esta fecha, ha acordado se notifique á José Gracia Vidal y Antonio Roca García la sentencia dictada por el Tribunal supremo de Justicia en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Gracia Vidal y Juan Navarro Abadía, sobre infracción de la ley de Caza; resolviendo el recurso de casación por infracción de ley promovido por el denunciante, de cuya sentencia, su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á quince de Octubre de mil novecientos cuatro, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Roca García, contra la sentencia del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en juicio de faltas por infracción de ley de Caza, seguido á Juan Navarro Abadía y José Gracia Vidal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la expresada sentencia por Antonio Roca García, como denunciante, á quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de mil pesetas por razón de depósito no constituido.—Comuníquese esta resolución al Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, á los efectos oportunos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmas.

Siendo el fallo de la sentencia recurrida del tenor literal siguiente:

«*Fallo:* Revocando en parte y en parte confirmando la sentencia apelada, que debía condenar y condeno al denunciado José Gracia Vidal en la multa de diez pesetas, con el apremio personal subsidiario en caso de insolventia, pérdida de la escopeta del mismo y pago de una mitad de costas, por ejercicio de la caza sin licencia; absolviendo á dicho denunciado y al Juan Navarro y Abadía de la otra infracción que se les imputaba, declarando de oficio la mitad de costas restante.—Así por esta mi sentencia definitiva en segunda instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz».

Y para que sirva de notificación á José Gracia Vidal y Antonio Roca García, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en término de diez días, á contar

desde el en que tenga lugar su publicación, se presenten en este Juzgado á cumplimentar la referida sentencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Almotilla y Miralbueno el Viejo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, ha sido nombrado D. Jaime Cruz Sala Agente ejecutivo para la recaudación por la vía de apremio de los descubiertos que resultaren por los conceptos de alfardas y multas é indemnizaciones que imponga el Jurado de este Sindicato, habiendo á su vez nombrado dicho Agente su auxiliar á D. Luis González Abio.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes y para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de apremios vigente y Real orden de 1.º de Marzo de 1893.

Zaragoza 7 de Enero de 1910.—El Presidente, José Ferrer.—El Secretario, Enrique Clariana.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por alfardas y multas é indemnizaciones expresados en las relaciones que obran en el expediente de su razón durante el 1.º y 2.º período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, á 8 de Enero de 1910.—El Presidente, José Ferrer.—Hay un sello.

Comunidad de regantes de las acequias «Vieja» y «Molinar», de Erla.

Formadas las Ordenanzas y Reglamentos para la expresada Comunidad, se hallan expuestas al público, en esta secretaría municipal, por término de treinta días, á los efectos reglamentarios.

Erla 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Ezquerro.—P. A. del A., el Secretario, E. Aísa.